



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00161 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	Santiago Castaño Vélez y otros
Decisión	Libra mandamiento de pago

Considerando que la demanda presentada se ajusta a los presupuestos legales contemplados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y en razón a que el título valor allegado como base de la ejecución –Pagaré– reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, configurando, por tanto, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **Santiago Castaño Vélez, SAHA SOLUCIONES CON INGENIERIA S.A.S., Baltazar Hincapié Giraldo y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** quien actúa como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO LOTE MOCACCINO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por valor de 991.327,6174 UVR, las cuales será convertida al momento del pago en moneda legal colombiana, equivalente a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCHIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$299.902.874,45) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N°16330295834 90000018037, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 17 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- b) Por valor de 302.5265 UVR, equivalente a SIETE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVO (\$7.046.545,56), por concepto de intereses corrientes, liquidados sobre la suma reseñada en el literal a) desde el 19 de octubre de 2020 hasta el 29 de abril de 2022, a una tasa de interés del 8.32% anual.
- c) Por valor de 64.160.787,8638 UVR, las cuales será convertida al momento del pago en moneda legal colombiana, equivalente a la suma de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$19.410.310.338.538,67) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N°16330295834, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 17 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$2.719.444.202,18), por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré N°16330295834.

Segundo: El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, requerirá a la parte demandante para que allegue el título original presentado como base del recaudo. En tal sentido, se conmina al ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlos en su poder.

Tercero: Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

Cuarto: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quinto: Reconocer personería para actuar a la abogada Olga Lucia Gómez Pineda, portadora de la T.P. 51.746 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Sexto: De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- sobre la existencia del título valor presentado para el cobro en este proceso.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6277d30efb6fd9c66aa20c1c286bf30b49214a32a2bdcfb09fbba4e39dd5e01b**

Documento generado en 21/06/2022 11:55:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>